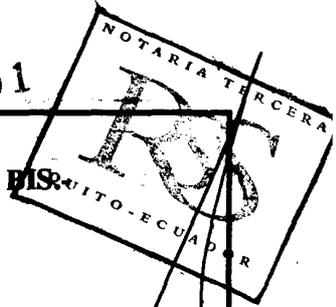




NOTARIA  
TERCERA

0000001



**ESCRITURA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO BIS**

**(No. 1398 BIS).-**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
"CONSTRUCTORA REYES & REYES R3 CIA. LTDA"**

**OTORGADA POR:**

**ALFONSO REYES DE LOS RÍOS Y OTROS**

**CUANTÍA US \$1.500,00**

**DI: COPIAS**

*MCS*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy viernes dieciséis de mayo dos mil tres, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Cantón comparecen libre y voluntariamente bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato, los señores Alfonso Reyes de los Ríos, David Sebastián Reyes Santos, de estado civil casados; Daniel



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO**

Alfonso e Isabel Cristina Reyes Santos, de estado civil solteros, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**Señor Notario:** En su registro de escrituras públicas, díguese incorporar una que contenga el contrato de Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, expresada en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la Constitución de esta Compañía, los señores Alfonso Reyes de los Ríos, David Sebastián Reyes Santos, de estado civil casados; Daniel Alfonso e Isabel Cristina Reyes Santos, de estado civil solteros. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito. La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen por medio de este instrumento, una sociedad de responsabilidad limitada, contenida en los siguientes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.-ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denomina CONSTRUCTORA REYES & REYES R3 CIA. LTDA, y se registrará por las leyes del país, especialmente por la de Compañías y los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** Su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse con anterioridad si así lo deciden los socios en Junta General convocada expresamente al efecto y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto todo lo relacionado con la planificación, desarrollo, construcción y administración de proyectos inmobiliarios, peritajes y valoración de bienes inmuebles, diseño, mandato



NOTARIA  
TERCERA



inmobiliario, asesoría en asuntos de la construcción e inmobiliarios en general. La Compañía podrá intervenir en el capital social de otras compañías nacionales o extranjeras pudiendo o no ser accionista de las mismas. También la compañía podrá importar y exportar toda clase de bienes y servicios, actuar como representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá adquirir acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase pudiendo participar en la fundación o aumento de capital de otras sociedades.- En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi- públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y con relación a su objeto social. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y representación para la prestación de servicios, participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la Compañía.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía se lo establece en la suma de Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 1.500,00), dividido en mil quinientos participaciones sociales de un dólar cada una, el cual se encuentra pagado como se indica en la Cláusula Tercera de esta escritura. Las participaciones constarán en certificados que contengan una o más participaciones, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- Una vez cubierto el pago del impuesto a la renta y realizado el reparto de las utilidades a los trabajadores, se realizará un descuento del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en calidad de fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos al menos el veinte por ciento del capital social.- ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías y en los Estatutos de la Sociedad.- Podrán participar directamente en las sesiones de Junta General o por medio de un apoderado especial o por medio de carta poder que reúna los requisitos establecidos por la Ley de Compañías- Cada



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

participación dará derecho a un voto.- Los socios tendrán derecho a utilidades en proporción directa a sus capitales pagados, según el registro en el Libro de Socios y Participaciones al día en que se celebre la Junta General de Socios que dispone el reparto.- **ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Compañía.- Para que la Junta General pueda acordar validamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y estos Estatutos, requerirá en primera convocatoria de la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, cada participación pagada en su totalidad equivale a un voto.- La Junta General se regla en su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes por lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias cuanto las Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía <sup>y</sup> por carta personal dirigida por el Gerente General a cada socio, mediando por lo menos ocho días entre el de la entrega y el fijado para su reunión. Las convocatorias deberán ser realizadas por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital suscrito, conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías. Si el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibido de la petición, los socios podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. El Comisario Principal, de existir uno designado, será especial e individualmente



NOTARIA  
TERCERA



convocado, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO- QUORUM Y VOTACION ESPECIAL REQUERIDAS.-** Para que la

Junta General Ordinaria, Extraordinaria o Universal pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, el nombramiento y remoción de Administradores y Comisario, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social pagado; y, en segunda convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de esa, con el número de socios presentes. Todo esto deberá constar en las convocatorias.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**

**JUNTA GENERAL.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y deberes

específicos: a) Designar y remover por las causas establecidas en la Ley a los Administradores y Comisario; b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informe del Presidente y Gerente General, aprobar el presupuesto anual de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier reforma al contrato social; e) Resolver sobre los beneficios sociales y reservas; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato; g) Interpretar en cualquier tiempo los estatutos sociales; h) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la ley; i) Designar liquidadores y fijar su remuneración; j) Dictar los reglamentos que se consideren convenientes para la marcha de la Sociedad. Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle previsto en los Estatutos y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos que sean puestos a su consideración por los administradores.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** Será elegido por la Junta General de Socios para períodos de tres años renovables.- Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

hasta que se lo ratifique o reemplace y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.- No necesariamente deberá ser socio de la compañía.- Sus principales deberes y obligaciones, además de los que le imponga la Junta General, serán los siguientes: a) Suscribir Actas de Juntas Generales de Socios; b) Convocar a sesión de Junta General de acuerdo con la ley y los Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participación; d) Remplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento legal hasta que sea legalmente designado; e) Velar en general por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos de la Sociedad así como las resoluciones de la Junta General; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General la contratación de créditos para la Compañía, así como la venta e hipoteca de bienes de propiedad de la sociedad. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Será nombrado por la Junta General en períodos de tres años renovables.- Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y, en este último caso, hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.- No necesariamente deberá ser socio de la Compañía.- Sus principales deberes y obligaciones a más de los que le imponga la Junta General serán los siguientes: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y estos estatutos; c) Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica y financiera de la Compañía; d) Suscribir con el Presidente los certificados de participaciones; e) Actuar como secretario en las Juntas Generales de Socios y suscribir las actas; f) Presentar a la Junta General de Socios anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias; g) comparecer en el otorgamiento de poderes especiales, ya que en el caso de otorgamiento de poderes generales se requerirá de autorización de la Junta General de Socios; h) Suscribir conjuntamente con el Gerente General la contratación de créditos para la



NOTARIA  
TERCERA



Compañía, así como la venta e hipoteca de bienes de propiedad de la sociedad. i) Suscribir y celebrar toda clase de contratos y actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento legal será reemplazado por el Presidente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVA LEGAL.-** Para el destino de los beneficios sociales se estará a lo dispuesto en la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas del capital de la Compañía a más de la reserva legal.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Si por resolución válida de la Junta General de Socios o por que llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías la empresa tuviera que disolverse anticipadamente o liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la Sociedad, pudiendo ser reemplazo en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe.- La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS:**

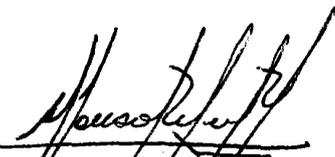
- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **CLAUSULA TERCERA.- CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-**



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. A PAGAR	No. PART.	%
Alfonso Reyes	990	495	495	990	66
David Reyes	450	225	225	450	30
Daniel Reyes	30	15	15	30	2
Isabel Reyes	30	15	15	30	2
<b>TOTAL</b>	<b>1.500</b>	<b>750</b>	<b>750</b>	<b>1500</b>	<b>100</b>

El pago de la parte al contado lo han efectuado todos los socios en numerario conforme aparece del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante. El valor por pagar lo cancelarán los socios que faltan por hacerlo, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.-** Se designa al señor David Sebastián Reyes Santos como Gerente General de la Compañía y al señor Alfonso Reyes de los Ríos para que desempeñe el cargo de Presidente de la misma por los períodos antes indicados. En todo cuanto no estuviere aquí previsto los comparecientes se remiten a la ley de la materia.- Usted señor Notario, dígnese agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.-" **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por el Doctor Fernando Carrera Durán con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
 SR. ALFONSO REYES DE LOS RÍOS

C.C. 170353507-8

060005



NOTARIA  
TERCERA



*David Sebastian Reyes Santos*

SR. DAVID SEBASTIAN REYES SANTOS

C.C. 170912955-3

*Daniel Alfonso Reyes Santos*

SR. DANIEL ALFONSO REYES SANTOS

C.C. 171068492-7

*Isabel Cristina Reyes Santos*

SRTA. ISABEL CRISTINA REYES SANTOS

C.C. 171068491-9



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 14 de Mayo de 2003

Mediante comprobante No. **115759**, el (la) Sr. **FRANCISCO ROSERO**

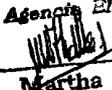
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **750,00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CONSTRUCTORA REYES & REYES R3**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PETRONIO ALFONSO REYES DE LOS RIOS	US.\$.	495,00
DAVID SEBASTIAN REYES SANTOS	US.\$.	225,00
ISABEL CRISTINA REYES SANTOS	US.\$.	15,00
DANIEL ALFONSO REYES SANTOS	US.\$.	15,00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 750,00**

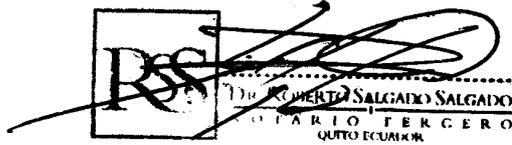
**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 1,50 de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,  
 Banco del Pichincha C.A.  
 Agencia El Girón  
  
 30090523-2  
 Martha Vera  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

0000006



VERTEBRADA la copia fotostática que antecede y que obra  
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista, de lo cual doy fé. **22 ABR 2003**  
Quito, \_\_\_\_\_



**ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

**ESPACIO  
BLANCO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1061703

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARRERA DURAN FERNANDO JAVIER

Fecha Reservación: 03/04/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CONSTRUCTORA REYES & REYES R3 CIA. LTDA  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 30/09/2003  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista, de lo cual doy fé. 22 ABR 2003  
Quito,



ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

170353507-8

NOTARIA TERCERA

**RS**

00000057

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170353507-8

REYES DE LOS RIOS PETRONIO ALFONSO

NOMBRES Y APELLIDOS

30 AGOSTO \*\*\* 1952

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA QUITO/ROMEBLON

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 03 2 145 02079

TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ

57

PRIMA DEL CEDULADO

QUITO-ECUADOR

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION

NUMERO Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 02998771

PRIMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

176-0038 NUMERO

1703535078 CEDULA

REYES DE LOS RIOS PETRONIO ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

PROVINCIA

CUMBAYA

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De VNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista, de lo cual doy fé. **22 ABR 2003**  
Quito, \_\_\_\_\_

**RS**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO FUGERO  
QUITO ECUADOR

17 09 12955-3

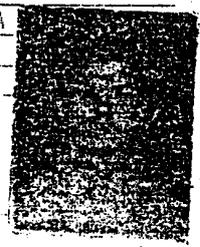
ECUATORIANA \*\*\*\*\* V\* 0371242  
 CASERO BERNARDA FRA...  
 SECUNDARIA EMELIADO PRIVADO  
 PETRONIO ALFONSO REYES  
 SOLEDAD CRISTINA SANTOS  
 QUITO 08/10/2019  
 08/10/2019

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANA 170912955-3  
 REYES SANTOS DAVID SEBASTIAN  
 19 MARCO 1975  
 PICHINCHA QUITO SANTA BRISA  
 004- 0199 02707  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1975

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

133 - 0475 1709129553  
 NUMERO CEDULA  
 REYES SANTOS DAVID SEBASTIAN  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 CHAUPICRUZ  
 PARROQUIA  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
 vista, de lo cual doy fé. **22 ABR 2003**  
 Quito, \_\_\_\_\_

  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO ECUADOR



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V43333222

ESTADO CIVIL: SOLTERO

EDUCACION: SECUNDARIA ESTUDIANTE

PROF./OCUP: *NOTARIO*

INSTRUCCION: PETRONIO ALFONSO REYES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: SOLEDAD CRISTINA SANTOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO

FECHA Y LUGAR DE EMISION: 19/04/99

FECHA DE VIGENCIA: 19/04/2011

FORMA NO. *[Signature]*

PRIMA DE LA AUTORIDAD

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171068491-9

REYES SANTOS ISABEL CRISTINA

NOMBRES Y APELLIDOS: 02 MARZO 1981

FECHA DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO: RES. CIVIL 07 309 02709

TOMO PAZ ACT. PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: GONZALEZ SUAREZ 81

*[Signature]* FIRMA DEL CEDULADO

*[Photo]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1710684919  
CEDULA

REYES SANTOS ISABEL CRISTINA  
NOMBRES Y APELLIDOS: QUITO

PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTON: QUITO

CHAUPICRUZ  
PARROQUIA

*[Signature]*

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Barcode]*

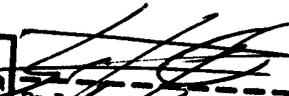
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que consta de UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé. **22 ABR 2003**  
Quito,

**RSS**  
*[Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO FISCERO  
QUITO ECUADOR



NOTARIA  
TERCERA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA "CONSTRUCTORA REYES & REYES R3 CIA. LTDA." OTORGADA POR ALFONSO REYES DE LOS RIOS Y OTROS, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, VIERNES DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL TRES.

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución Número 03.Q.I.J. 2771 de fecha veintiocho de Julio del dos mil tres, expedida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía CONSTRUCTORA REYES & REYES R3 CIA. LTDA., celebrada ante el suscrito notario el dieciséis de mayo del dos mil tres, de la aprobación de la contitución de la compañía, en los términos constantes en la escritura que antecede. Quito, a primero de agosto de dos mil tres.-

EL NOTARIO

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO ECUADOR


**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
 NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de julio del año 2.003, bajo el número **2398** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA REYES & REYES R3 CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de mayo del 2.003, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1521**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022778**.- Quito, a seis de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raul Gaybor Secaira*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-  
*M*

